



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No 386

Santiago de Cali abril diez (10) de dos mil veinticuatro (2024)

Encontrándose el presente asunto para convocar a la realización de la audiencia correspondiente, se allegan solicitudes de los apoderados de las partes mediante las cuales solicitan impulso procesal.

Así mismo la Dra. Martha Patricia Manrique Soacha en calidad de Subdirectora de Adopciones Delegada de la Dirección General como Autoridad Central para la Ejecución del Convenio de la Haya de 1980 “*Sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores*” adscrita al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, comunica que la señora Carolina Prada Gálvez presento una solicitud de Restitución Internacional a favor de su menor hijo MPP la cual se encuentra en etapa administrativa bajo competencia del Centro Zonal Centro de la Regional Valle del Cauca del ICBF, razón por la cual solicita a esta agencia judicial suspender el transito judicial del proceso de “*CONTROVERSIAS RESPECTO AL EJERCICIO DE LA PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD*” esbozando como argumento jurídico para tal fin la aplicación del contenido del artículo 16 del Convenio de la Haya de 1980, el que a la letra reza:

Artículo 16: “Después de haber sido informadas de un traslado o retención ilícitos de un menor en el sentido previsto en el Artículo 3, las autoridades judiciales o administrativas del Estado contratante a donde haya sido trasladado el menor o donde este retenido ilícitamente, no decidirán sobre la cuestión de fondo de los derechos de custodia hasta que haya sido determinado que no se reúnen las condiciones del presente Convenio para la restitución del menor o hasta que haya transcurrido un periodo de tiempo razonable sin que se haya presentado una solicitud en virtud de este Convenio.

Así las cosas, atendiendo la solicitud elevada, el despacho teniendo en cuenta que el Defensor de Familia es una figura jurídica creada por el Estado Colombiano para garantizar la protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes así como de los miembros de familia que se encuentren en situación

de vulnerabilidad y actúa como garante de los derechos de la familia en situaciones de conflicto o riesgo, en consonancia con lo establecido en artículo 162 de la Ley 1564 de 2012 decretara la suspensión del presente proceso al ajustarse a los lineamientos legales.

Por lo anteriormente considerado, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. INCORPORAR al expediente digital, para que obren, consten y surtan el efecto pertinente dentro del presente asunto, las peticiones elevadas tanto por los apoderados judiciales de las partes tendientes al impulso procesal, como la elevada por la Dra. Martha Patricia Manrique Soacha en calidad de Subdirectora de Adopciones Delegada de la Dirección General como Autoridad Central para la Ejecución del Convenio de la Haya de 1980 “*Sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores*” adscrita al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar incoando la suspensión del presente asunto.

SEGUNDO. - ACCEDER a la suspensión del presente proceso hasta tanto se resuelva la solicitud de Restitución Internacional a favor del menor MPP, la cual se encuentra surtiendo bajo la competencia del Centro Zonal Centro de la Regional Valle del Cauca del ICBF.

Notifíquese,

JOSE WILLIAM SALAAR COBO

Juez

Firmado Por:

Jose William Salazar Cobo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **615fc8a3adda1ce1df303005e00d14aceb29d19e5e72f094da748f43ee041446**

Documento generado en 10/04/2024 02:30:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>